



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dos (02) octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal - Reivindicatorio
DEMANDANTE:	Víctor Hugo García Velásquez
DEMANDADO:	Ana Ludivia Ruiz
VINCULADOS:	Rigaul Arias Ruiz, Duberley Arias Reyes, Claudia Milena Hernández
RADICADO:	630013103002- 2021-00180-00
ASUNTO:	Notifica por conducta concluyente

Vistos los documentos 57 a 64 del expediente se tiene que no se validan las notificaciones personales realizadas a los vinculados Duberley Arias Reyes, Claudia Milena Hernández y Rigaul Arias Ruiz. Lo anterior teniendo en cuenta que no se dio aplicación a lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., toda vez que no se previno a los notificados para que comparecieran a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Conforme al poder obrante en la página 4 del archivo 60.pdf, se reconoce personería para actuar en este proceso en representación del señor Rigaul Arias Ruiz a la abogada Carolina Manrique Cañas, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.945.331 de Armenia y T.P. 126.025 del C.S de la Judicatura.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, remítasele enlace al expediente del proceso a través de su correo electrónico: cmmcig27@yahoo.com

Conforme al documento 60.pdf del expediente digital, el señor Rigaul Arias Ruiz, actuando mediante apoderada judicial, otorgó contestación a la demanda y propuso excepciones.

En ese orden de ideas, téngase por notificado por conducta concluyente al señor Rigaul Arias Ruiz de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso,

inclusive del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 301 del CGP, a partir de la notificación por estado del presente proveído y téngase por contestada la demanda según documento 60.pdf del expediente digital.

Se requiere a la parte demandante para que notifique en debida forma a los vinculados: Duberley Arias Reyes y Claudia Milena Hernández.

Así las cosas y teniendo en cuenta que faltan por practicarse algunas notificaciones, no es oportuno en este momento procesal dar trámite a las excepciones presentadas y a la solicitud de sentencia anticipada presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b794db6fb95d3642d35df9ef0922bc615767e910eb97511c82c5f1d408c8b563**

Documento generado en 02/10/2023 08:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>